

Acuerdo Ministerial No. 10 376

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 330 emitido por esta Secretaría de Estado y publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 se reglamentó el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Que, es necesario determinar de manera precisa y adecuada los plazos estipulados para la divulgación, calificación y suscripción de convenios, asimismo, es importante garantizar que el proceso cuente con el control y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente, en lo referente a cumplimiento de normativa ambiental tanto antes, como durante y después del proceso de chatarrización; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 5 del Acuerdo No. 10 330 por el siguiente:

Artículo 5.- Empresas Chatarrizadoras.- El MIPRO en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial divulgará los requisitos para calificación, autorización y registro de las empresas encargadas del procesamiento de chatarra de los bienes del sector público, entendiéndose como empresas a las personas jurídicas, cooperativas, así como a toda forma asociativa de la economía popular, reconocida por la ley.

Una vez presentada la solicitud para calificación, autorización y registro por parte de las empresas interesadas en el procesamiento de la chatarra de los bienes del sector público determinados en el artículo 2 del presente acuerdo, el MIPRO procederá a su calificación, autorización y registro en un término de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de los documentos, bajo los siguientes criterios:

- a) Que, las empresas tengan capacidad de procesamiento de la chatarra para la producción de materia prima que pueda ser utilizada en otras actividades económicas, para lo cual presentarán los documentos necesarios que certifiquen que cuentan con bodegas de recepción, la maquinaria y equipo necesario para la destrucción de los bienes a chatarrizarse;
- b) Que la producción de materia prima originada en el procesamiento de la chatarra que se genere dentro de la chatarrización de bienes del sector público, debe beneficiar a los programas de obras del Gobierno;
- c) Que las empresas ofrezcan las seguridades y espacio físico adecuados para recibir los bienes del sector público a chatarrizarse en sus propias instalaciones donde se prevea ejecutar el proceso de chatarrización;
- d) Que la empresa cuente con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre del 2004;
- e) Que las empresas estén al día en sus obligaciones tributarias y no tengan impedimento para contratar con el Estado; y,
- f) Otros, que podrán ser incluidos dentro del correspondiente proceso de calificación y autorización.

Una vez realizada la calificación el MIPRO remitirá copia del expediente al Ministerio de Ambiente, para que este ejerza el control y seguimiento del cumplimiento de normas ambientales por parte de la empresa calificada por el MIPRO.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 del Acuerdo No. 10 330 por el siguiente:

Artículo 10.- Suscripción de Convenios: Dentro del plazo de 90 días a contarse desde la publicación de este acuerdo, el Ministerio de Industrias y Productividad, suscribirá los convenios interministeriales e institucionales necesarios para la ejecución del presente procedimiento, incluyéndose entre estos, los que deberán suscribirse con el Ministerio de Finanzas, Ministerio del Ambiente, Servicios de Rentas Internas y Contraloría.

Disposición final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 27 de agosto del 2.

Fuente: R.O. 278 de 14 de septiembre de 2010